



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° CMC-074-2022 (Expediente N° 2022-0043769), presentada al SERFOR, por la empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A., identificada con RUC N° 20100056802, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000101-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° CMC-074-2022, ingresada al SERFOR el 20 de octubre de 2022 con Expediente N° 2022-0043769, la empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Elvis Ray Salazar Niño, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la elaboración de la “*Línea Base Biológica en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Unidad Minera Acumulación Condestable*”, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D001168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	declarar los correos autorizados para efectos de notificación;
ii)	respecto de la Comunidad Campesina de Mala: 2.a) confirmar si le corresponde la Partida N° 900095455 / Zona Registral N° IX – Sede Lima / Oficina Registral Cañete del Registro de Personas Jurídicas; 2.b) confirmar si con la suscripción del Documento de Autorización de fecha 18.10.2022, se ha solicitado la autorización judicial respectiva, y de ser el caso, se han dado cuenta al Juzgado sobre la suscripción del Documento en virtud a lo señalado en la Resolución N° 17;
iii)	se recomienda modificar el nombre del estudio;
iv)	precisar si el plan de trabajo está basado en algún término de referencia común o específico;
v)	se recomendó realizar una evaluación de campo en cada temporada;
vi)	actualizar el cronograma de trabajo;
vii)	indicar de manera expresa la evaluación en campo durante ambas temporadas;
viii)	presentar las declaraciones juradas de los profesionales que participaran de la evaluación de campo y acreditar la experiencia mínima de tres años;
ix)	de la evaluación de artrópodos: 9.a) aclarar el esfuerzo de trampas pitfall y bandejas amarillas; 9.b) se recomienda emplear alcohol al 70% para la colecta general y sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros; 9.c) corregir el Cuadro 8 teniendo en cuenta que para artrópodos se realizará colecta;
x)	precisar y sustentar la relación de las estaciones de evaluación propuestas respecto de las modificaciones contempladas para la línea base biológica
xi)	se recomienda duplicar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo debido a que el área de estudio comprende ecosistemas frágiles reconocidos por la legislación;
xii)	de la evaluación de aves: 12.a) recalcular el número de puntos de conteo por estación de muestreo y uniformizar el término “estación de muestreo”; 12.b) mencionar el horario de evaluación para los puntos de conteo; 12.c) incluir la búsqueda de especies en el Cuadro 4;
xiii)	de la evaluación de mamíferos menores voladores: 13.a) se recomienda emplear redes de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	12 m de largo y especificar el horario de evaluación; 13.b) incluir como método complementario la detección acústica;
xiv)	recalcular la longitud de los transectos de evaluación de mamíferos mayores y uniformizar el término “estación de muestreo”;
xv)	corregir y/o actualizar el Cuadro N° 4: Resumen de la metodología y esfuerzo de muestreo biológico;

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° CMC-087-2022, ingresada al SERFOR el 28 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0050170, la administrada solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones señaladas. En tal sentido, a través de la Carta N° D001219-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, declaró procedente la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones otorgando un plazo de quince días hábiles;

Que, mediante la Carta N° CMC-116-2022, ingresada al SERFOR el 28 de diciembre de 2022 con Expediente N° 2022-0054418, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones al expediente; sin embargo, a través del correo electrónico de fecha 03 de enero de 2023, el SERFOR solicitó a la administrada precisión sobre el levantamiento de observaciones, solicitando indicar si el administrador judicial ha dado cuenta al juzgado respecto de la observación N° 2 de la Carta N° D001219-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 05 de enero de 2023, la administrada precisó que el día 04 de enero de 2023 el señor Mario Jony Salazar Chacón (Administrador Judicial de la Comunidad Campesina de Mala), mediante escrito registrado con número de 236-2023, informó al 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Colegiado de Cañete que se ha brindado autorización de ingreso al territorio comunal a favor de la empresa Compañía Condestable S.A. con fines de caracterización y evaluación de flora y fauna; con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000101-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 25 de enero de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A., identificada con RUC N° 20100056802, representada por el señor Elvis Ray Salazar Niño, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; pues cumple con los criterios técnicos para realizar la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Condestable”* a efectuarse en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio la Comunidad Campesina de Mala, representada por el administrador judicial el Sr. Marino Jony Salazar Chacón con DNI N° 15424228; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A., identificada con RUC N° 20100056802, representada por el señor Elvis Ray Salazar Niño, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Unidad Minera Acumulación Condestable”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-034; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Condestable”*, a efectuarse en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio la Comunidad Campesina de Mala, representada por el administrador judicial, señor . Marino Jony Salazar Chacón con DNI N° 15424228, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artropofauna), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) individuo por especie de mamífero menor terrestre, mamífero menor volador, anfibio y reptil, por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamífero menor volador, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta definitiva de los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
Eduardo Navarro Romero	Especialista en flora y vegetación	43997187
Johan Josep Romero Macavilca	Especialista en flora y vegetación	46555256
Marisol Mirtha Mendoza Rojas	Especialista en ornitofauna	10675211
Oswaldo Manfredo Villar Navarro	Especialista en ornitofauna	45457371
Héctor Luis Díaz Meléndez	Especialista en mastofauna	70048447
Brian Spaik Tinoco Paucar	Especialista en mastofauna	47342707
Jordan Martin Milla Villegas	Especialista en herpetofauna	46753856
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en entomología	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18S	
	Este	Norte
FL1	327 740	8 594 893
FL2	326 171	8 595 751
FL3	327 167	8 595 957
FL4	326 374	8 597 199
FL5	327 372	8 596 757
FL6	328 025	8 597 038
FL7 ⁽¹⁾	326 826	8 594 178
FL8 ⁽¹⁾	328 370	8 595 347
FL9	325 958	8 595 017

Nota: (1) Parcela

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18 L	
	Este	Norte
FA1	327 554	8 594 614
FA2	326 242	8 595 614
FA3	326 983	8 595 785
FA4	326 303	8 597 101
FA5	327 230	8 596 767
FA6	327 922	8 597 044
FA7	327 035	8 594 719
FA8	328 356	8 595 594
FA9	326 226	8 594 904



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.